

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y CANACA ASUNTOS AGRARIOS



SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
Asunto: El que se indica

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGA/217/2019 del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 17 de septiembre del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE (%)
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PA

I. CONGRESO DELIZITADO DE CALAÇA

LATV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.





### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS EXPEDIENTE: CPGA/217/2019

**ASUNTO: DICTAMEN** 

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/217/2019.



Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

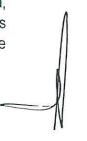
#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1566/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente CPGA/217/2019, que contiene:











- a) Acta de Asamblea de la comunidad de La Lobera perteneciente al Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, de fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, la denominación política de Núcleo Rural para su comunidad.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de "La Lobera" perteneciente al Municipio de San Miguel Peras, Juchitán, Oaxaca, de fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve.
- c) Fotografías en las cuales consta los siguientes servicios: cárcamo de agua potable, oficinas administrativas, escuela primaria bilingüe, tienda diconsa, cancha de básquetbol, centro de educación preescolar, casa de salud, cocina comunitaria, tanque de agua, iglesia evangélica y sistema de luz eléctrica.
- d) Croquis de macro y micro localización de la comunidad de La Lobera, sellado por la Presidencia Municipal del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca.
- e) Censo comunitario de La Lobera, certificado por la Secretaria Municipal del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca.
- f) Oficio sin número de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, por el cual los representes de la comunidad de La Lobera, solicitan al Honorable Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, otorgue el reconocimiento de Núcleo Rural a favor de su comunidad.
- g) Acta de Sesión de Cabildo de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, en el cual por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, aprueban la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de "La Lobera".
- h) Oficio de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio











de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de La Lobera.

TERCERO.- Con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1661\_A/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente CPGA/217/2019, lo siguiente:

a) Plano expedido por el INEGI y sellado por el Presidente Municipal del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, en el cual consta la delimitación municipal entre la comunidad de la Soledad y La Lobera, ambas comunidades pertenecientes al Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca.



#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en tal sentido se respeta la autonomía municipal para organizarse administrativamente.











TERCERO.- El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, respecto a la comunidad de La Lobera, se encuentra apegado a la normatividad vigente.

CUARTO .- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación política aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

QUINTO .- El artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se establecen los requisitos para que el Congreso pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política, los cuales son:



ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;

II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo: v

III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.



- > Oficio del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, en el que solicita al Congreso del Estado, el reconocimiento y denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de La Lobera, presentado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.
- > Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, realizada el doce de junio de dos mil diecinueve,











por el cual se aprobó el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de La Lobera. Dicha aprobación fue realizada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento como consta en el Acta anteriormente citada.

**SEXTO.-** De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de denominación política, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con que sea aprobado por el Ayuntamiento con mayoría calificada, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de La Lobera perteneciente al Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, esta se aprueba plenamente con el acta de sesión de cabildo de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, pues del contenido de dicha acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento aprueban por unanimidad de votos todos la petición de la comunidad y realizan la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarles el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres en sus decisiones y gozan de plena autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de La Lobera.

**SÉPTIMO.-** Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de La Lobera, atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de













fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, ya reconoce a la localidad con el nombre citado, es decir ya existe un reconocimiento implícito a favor de esa comunidad ya que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso.

El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 20 Bis. - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno para alcanzar el reconocimiento y denominación política como Núcleo Rural que beneficiará a la comunidad de La Lobera perteneciente a San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han cubierto los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.













Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

#### DICTAMEN:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, declare la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de La Lobera pertenecientes al Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando cubiertos los requisitos que establecen los artículos 15, 20 Bis, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



#### DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de La Lobera perteneciente al Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca, para quedar como sigue:

#### DISTRITO DE ZAACHILA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1		
2 . San Miguel Peras		
La Lobera	Núcleo Rural	
Del Municipio 3 al 6		









#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Zaachila, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2019.









## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIF LOSSE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE nouse and

LOADIN CADIA ASUM

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR. INTEGRANTE

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ. INTEGRANTE

DIP. ELISA TELEDA LAGONAS. INTEGRAPITE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/217/2019.